

ANEXO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN – PANDI (AGUAS NACIONALES) (EMBARCACIONES MAYORES)

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, el amparo otorgado bajo esta póliza se extiende a cubrir:

CONDICIÓN 1. AMPARO:

Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, e imputable al asegurado en virtud de ser el propietario de la embarcación asegurada, con respecto a:

- 1.1. Lesiones corporales, enfermedades, muerte:
Responsabilidad por lesiones corporales, enfermedades, muerte de cualquier persona, excluyendo responsabilidades con respecto a los empleados del asegurado.

Responsabilidad por lesiones personales o muertes causadas con ocasión del manejo de la carga de la embarcación asegurada. Esta responsabilidad comienza en el muelle, embarcadero o embarcación próxima a la embarcación asegurada con el fin de cargarla en ella, y continua hasta la entrega de la misma en el muelle o desembarcadero o hasta el descargo de la embarcación asegurada en otra nave.

- 1.2. Gastos médicos y hospitalarios:
Responsabilidad por gastos médicos hospitalarios y otros gastos necesarios y razonables en que se incurra con respecto a la pérdida de la vida, lesiones personales, o enfermedad de cualquier miembro de la tripulación de la embarcación asegurada o de cualquier otra persona. La responsabilidad aquí establecida incluye los gastos de entierro necesarios y razonables en que también se incurra.

- 1.3. Gastos de repatriación:
Responsabilidad por los gastos de repatriación de cualquier miembro de la tripulación de la embarcación asegurada, necesaria y razonablemente incurridos por el asegurado por obligación estatutaria, exceptuando aquellos gastos provenientes de la terminación de cualquier contrato en los términos que en el se indiquen por mutuo consentimiento o por venta de la embarcación asegurada o por otro acto similar del asegurado. Los honorarios o salarios se incluyen en tales gastos cuando sean pagables bajo obligación estatutaria durante el desempleo debido a la pérdida de la embarcación.

- 1.4. Daños a otra embarcación o propiedades en la otra embarcación:
Responsabilidad por pérdidas o daños a cualquier otra nave o artefacto naval o al flete o a propiedades sobre tal otra nave o artefacto naval, causadas por colisión con la embarcación asegurada, siempre y cuando tal responsabilidad no sea cubierta por una póliza completa standard de seguro para embarcaciones, casco y maquinaria, etc.

- 1.4.1. Prevalencia del principio de responsabilidad cruzada:
Los reclamos bajo esta condición deberán ser ajustados bajo el principio de responsabilidad cruzada o responsabilidades recíprocas, cuando las dos naves sean responsables y salvo que la responsabilidad de los propietarios de una o de ambas este limitada por la ley.

- 1.4.2. Si una o más de cualquiera de las diferentes responsabilidades a consecuencia de tal colisión, ha sido arreglada o ajustada sin el consentimiento de la Compañía, esta se considerará relevada de cualquier responsabilidad y de todos los reclamos bajo esta condición.

Cuando sea formulado un reclamo a causa de colisión entre dos naves pertenecientes al asegurado, la Compañía tendrá las mismas responsabilidades y derechos como si las naves pertenecieran a distintos propietarios.

- 1.5. Daños a otras embarcaciones o propiedades a bordo de esas embarcaciones no causados por colisión:
Responsabilidad por pérdidas o daños a cualquier otra nave o artefacto naval o a propiedades en tales naves o artefactos navales no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no provenga por razones de existir un contrato celebrado por el asegurado.

Cuando pudiera existir un reclamo válido bajo esta cobertura pero debido a que las propiedades dañadas pertenecen al asegurado, la Compañía será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a otro, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recobable bajo otra póliza de seguro aplicable a la propiedad.

- 1.6. Daños a muelles, diques, etc.:
Responsabilidad por daños a cualquier dique, muelle, puerto, puente, boya, faro, rompeolas, estructura, cable, objeto fijo o móvil, o propiedad cualquiera que sea, excepto a otro buque o móvil, o propiedad cualquiera que sea, excepto otro buque o artefacto naval o propiedades en otro buque o artefacto naval.

Cuando pudiera existir un reclamo bajo esta cobertura, pero debido a que las propiedades dañadas pertenecen

al asegurado, la Compañía será responsable de tales daños como si tales propiedades dañadas pertenecieran a otro, pero solamente en el exceso de cualquier cantidad recobrable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.

- 1.7. Remoción o desguace de restos:
Responsabilidad por los costos y gastos de levantamiento o remoción de los restos de la embarcación asegurada, cuando tal remoción sea obligada por la ley, siempre que se deduzca de tal reclamo por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recobro de los restos, aun de aquellos de los cuales el asegurado pueda obtener beneficio.
- 1.7.1. La Compañía no será responsable por costos o gastos que estén cubiertos y puedan ser recobrables por otra póliza de seguro.
- 1.7.2. La Compañía no será responsable por tales costos o gastos cuando el buque sea hundido por o como consecuencia de hostilidades en operaciones de simulación de guerra, sea antes o después de la declaración de guerra.
- 1.8. Carga, equipaje y efectos personales de pasajeros:
Responsabilidad por pérdida o daños a la carga transportada abordo de la embarcación asegurada u otras propiedades, inclusive equipajes y elementos personales de pasajeros, excluyendo correo o encomiendas.
- 1.9. Multas y sanciones impuestas por inmigración y/o aduana:
Responsabilidad por multas y sanciones por violación de cualquiera de las leyes de cualquier estado, o cualquier país extranjero, siempre que la Compañía no sea responsable de indemnizar al asegurado contra cualquier multa o sanción que resulte directamente o indirectamente a consecuencia de fallas o negligencias del asegurado o sus administradores o agentes en ejecutar todo lo necesario para evitar la violación de cualquier ley.
- 1.10. Motín u otras acciones de mala conducta:
Gastos incurridos en evitar cualquier reclamo infundado por parte del capitán o tripulación u otras personas empleadas en la embarcación asegurada, o en procesar tales personas en caso de motín u acciones de mala conducta.
- 1.11. Gastos extraordinarios en caso de cuarentena:
Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan de la aparición de plaga u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación asegurada, o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de cargue, o descargue y los sueldos o provisiones de la tripulación y pasajeros, cada reclamo bajo esta provisión estará sujeto a un deducible de dos veces el deducible establecido en la portada de la póliza. Debe quedar entendido sin embargo que si la embarcación asegurada es ordenada a dirigirse a puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que su estadía, estará sujeta a que el buque tenga gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, la Compañía no estará obligada a indemnizar al asegurado por cualquiera de tales gastos.
- 1.12. Desviación con el propósito de desembarcar una persona herida o enferma:
Las pérdidas netas debido a desviación de la embarcación asegurada en que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.
- 1.13. Cooperación en caso de avería general:
Responsabilidad por pérdidas con respecto a la proporción que corresponda por avería general, incluyendo gastos especiales, en la cantidad en que el asegurado no pueda recobrar las mismas de cualquier otra fuente.
- 1.14. Gastos legales:
Gastos de investigación y defensa relativos a cualquier reclamo o demanda contra el asegurado, cuando tales actividades estén basadas en la responsabilidad real o presunta del mismo y ella sea objeto de amparo bajo este anexo. Tales gastos serán pagados por la Compañía cuando se haya incurrido en ellos con su aprobación y cuando su monto exceda el deducible indicado en la carátula o por anexo.

CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES:

No obstante cualquier cosa contraria contenida en esta póliza, la Compañía no aceptara responsabilidad con respecto a:

- 2.1. Pérdidas, daños o gastos que puedan ser pagados bajo los términos de la póliza standard de casco y maquinaria, si la embarcación estuviera cubierta por tal seguro en cantidad suficiente para pagar tales pérdidas, daños o gastos.
- 2.1. Pérdidas, daños o gastos provenientes de la cancelación o rompimiento de cualquier contrato de arrendamiento, malas deudas, fraude o insolvencia de agentes, pérdida de ingresos, o como resultado del rompimiento de cualquier contrato de carga, cualquier carga o respecto de que la embarcación asegurada se inmiscuya en cualquier negocio o viaje contra la ley, o efectúe cualquier acto contra la ley, con el conocimiento del asegurado.
- 2.3. Pérdidas, daños, gastos o reclamos, provenientes de haber remolcado a cualquier otro buque o artefacto naval, sea bajo contrato o no, a menos que tal remolque haya sido efectuado para auxiliar al otro buque o artefacto

naval en peligro hasta llevarlo al puerto, o lugar seguro. Esta cláusula no se aplica a reclamos bajo esta póliza por pérdida de vida o accidentes personales a pasajeros y/o miembros de la tripulación la embarcación asegurada como resultado del remolque.

- 2.4. Reclamos por pérdida de la vida o accidentes personales en relación con el manejo de carga cuando tal reclamo se origine bajo un contrato de indemnización entre el asegurado y el subcontratista.

CONDICIÓN 3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de la Compañía, con respecto a cualquier accidente o ocurrencia amparado bajo esta póliza, estará limitada a la cantidad indicada en la carátula de la póliza o por anexo como límite asegurado.

Queda expresamente entendido y aceptado que si el Asegurado tiene cualquier interés diferente a ser dueño de la embarcación asegurada, en ningún caso la Compañía será responsable de mayor riesgo. La responsabilidad del Asegurado estará limitada a su calidad de dueño de los derechos Y limitaciones que se establecen para los propietarios de buques.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza en ningún caso excederá de la impuesta por la ley al Asegurado en ausencia de este contrato de seguro.

CONDICIÓN 4. INFORME EN CASO DE SINIESTRO:

El Asegurado garantiza que el evento de cualquier ocurrencia, la cual puede resultar en pérdidas o daños, por los cuales el Asegurado sea o pueda ser responsable, dará aviso a la Compañía, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CONDICIÓN 5. AJUSTE DE LOS RECLAMOS:

El asegurado no hará ninguna aceptación de responsabilidad, antes o después de cualquier ocurrencia, la cual pueda resultar en un reclamo por el cual el Asegurado pueda ser responsable. El Asegurado no deberá interferir en cualquier negociación de la Compañía para el ajuste ó arreglo cualquier proceso legal con respecto de cualquier ocurrencia por la cual la Compañía sea responsable bajo esta póliza.

Con respecto a cualquier ocurrencia que pueda ocasionar un reclamo bajo esta póliza, el Asegurado está obligado a tomar todas las medidas para proteger sus intereses (y los de la Compañía) de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de esta cobertura o de un seguro similar. Si el Asegurado se niega a aceptar el ajuste o arreglo del reclamo como lo autoriza la Compañía, la responsabilidad de la Compañía con respecto al Asegurado estará limitada a la cantidad en que hubiera podido ajustarse el reclamo.

CONDICIÓN 6. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN LA DEFENSA:

Siempre que sea requerido por la Compañía, el Asegurado deberá auxiliar y dar asistencia a la Compañía con respecto a suministrar la información y evidencia y obtener los testigos y cooperar con la Compañía en la defensa de cualquier reclamo o pleito o en las apelaciones de cualquier juicio con respecto de cualquier ocurrencia como se ha anotado arriba.

CONDICIÓN 7. COSTOS DE DEFENSA:

La Compañía no será responsables de los costos de defensa o proceso o defensa de cualquier reclamo o pleito, a menos que se incurra en los mismos con el consentimiento escrito de la Compañía, o que la Compañía acepte que tal aprobación no pudo ser obtenida en el tiempo oportuno debido a las circunstancias, o que tales costos y gastos en que se incurrieron fueron razonables y apropiados. Tales costos y gastos estarán sujetos al deducible. Los costos y gastos de procesamiento de cualquier reclamo en el cual la Compañía tenga algún interés por subrogación de otra manera, se dividirán entre el Asegurado y la Compañía, proporcionalmente a las cantidades que ellos puedan obtener respectivamente si el pleito es ganado.

Los costos de investigación y/o defensa de cualquier reclamo o pleito contra el Asegurado, basado en una responsabilidad o responsabilidad alegada del Asegurado y cubierta por esta póliza, serán pagados por la Compañía en exceso del deducible. Cuando la cantidad pagada por el Asegurado por un juicio o un ajuste y/o arreglo aceptado por la Compañía, basado en la responsabilidad cubierta en esta póliza, incluyendo todos los costos, gastos de defensa y desembolsos, excedan la cantidad señalada como deducible bajo esta póliza, la Compañía será responsable por el exceso sobre la cantidad del deducible.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.